

AEG/

RECTIFICA ERROR DE REFERENCIA DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ ROL D-048-2016

Antofagasta, 25 de agosto de 2016.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de agosto de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2016, con la Formulación de Cargos a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, Rol Único Tributario N° 76.413.622-5, en su calidad de titular de la Unidad Fiscalizable Siddhartha Lounge. Dicha Formulación de Cargos fue notificada mediante Carta Certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que arribó al Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 11 de agosto de 2016, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 117004662007-0;

2. Que, en el Resuelvo V de la Formulación de Cargos indicada en el Considerando anterior, se señala lo siguiente: **"HÁGASE PRESENTE.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, Inversiones Paradise S.A podrá presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción

administrativa. La mención a Inversiones Paradise S.A. es un error de referencia, debiendo indicarse que es Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada quien puede presentar programa de cumplimiento;

3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”*;

4. Que, en virtud del principio de la no formalización, plasmado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, el procedimiento administrativo debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a los particulares. Asimismo, el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. En este sentido, el error indicado en el Considerando 2° de la presente resolución, es un error de mera referencia o puramente material, que en nada afecta la validez¹ de la Formulación de Cargos, pues de la lectura íntegra de la misma, se puede identificar con precisión y claridad quién es la fuente sujeta a las obligaciones del D.S. N° 38/2011 y a quién se encontraba dirigida la Formulación de Cargos en comento, sin que el error detectado pueda haber generado de manera alguna un perjuicio para el interesado.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-048-2016, indicada en el Considerando 2° de esta Resolución, en términos de eliminar toda referencia a *“Inversiones Paradise S.A.”* y reemplazar tal mención por *“Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada”*, siendo el texto definitivo del Resuelvo V de la Formulación de Cargos, el siguiente:

“V. HÁGASE PRESENTE. *De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada podrá presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa”*

II. **TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución aclaratoria no modifica el cómputo de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y/o Descargos, debiendo estarse a lo indicado en el Resuelvo IV de la Formulación de Cargos.

¹ Boloña Kelly, Germán, “El acto Administrativo”, Editorial Lexis Nexis, 1ª Edición, año 2.005, pág. 270.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Aldo Solimano Quiroga, Representante Legal de Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, domiciliado en Calle Filomena Valenzuela N° 195, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Arturo Zúñiga Díaz, domiciliado en Calle Alcalde Godoy N° 236, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Sr. Aldo Solimano Quiroga, Calle Filomena Valenzuela N° 195, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.
- Sr. Arturo Zúñiga Díaz, Calle Alcalde Godoy N° 236, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Boris Cerda Pavés, Jefe oficina Regional SMA Tarapacá.
- Sr. Francisco Pinto Madariaga, Gobernador Provincial de Iquique. Avenida Arturo Prat N° 1099, Iquique, Región de Tarapacá.